



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Mayo 20 de 2022

05001 41 05 002 2018 01271 00

Dentro del proceso Ordinario Laboral que pretende adelantar **SERGIO MANUEL MARTÍNEZ CASTILLO** en contra de **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES J.A. S.A.S.** y en el que se vinculó a la litis a la sociedad **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**; encuentra este Despacho que mediante memorial presentado por el apoderado del demandante el 10 de abril de 2019 ante el Juzgado de origen, se solicita que se ordene el emplazamiento de la sociedad **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES J.A. S.A.S.** al haber efectuado las diligencias de notificación a través de citación personal y citación por aviso, sin que la demandada haya comparecido a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, a pesar de haber recibido dichas comunicaciones; no obstante, también se advierte que, por auto del 25 de julio de 2019, el juzgado de origen requirió a la parte actora, para que, previo a ordenar el emplazamiento solicitado, procediera a notificar en debida forma y cumpliendo las exigencias establecidas en los artículos 291 y siguientes del C.G.P. concordantes con el art. 29 del C. P. del T. y de la S.S. específicamente, en lo que tiene que ver con los términos mencionados en ambas citaciones para que la demandada comparezca a notificarse personalmente; por lo que, al momento de avocar conocimiento de la presente demanda, por auto del 3 de septiembre de 2021, esta Agencia Judicial, requirió a la parte activa, para que, dentro del término de 1 mes, continuara con el trámite de notificación personal del auto admisorio de la demanda, so pena de aplicarse lo previsto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T y al S.S., modificado por el artículo 17 de la Ley 712/2001; tal y como se dispuso por el Juzgado de origen en el auto del 25 de julio de 2019.

Así las cosas, a través de memorial del 6 de octubre de 2021, el apoderado judicial del demandante, presenta escrito en aras de cumplir lo exigido y allega constancia de envío a la demandada de nueva citación para notificación personal, junto con constancia de envío de la notificación de la demanda al correo electrónico que registra en su certificado de existencia y representación legal: jbconstrucciones@outlook.com; sin embargo, de los documentos allegados, se verifica en primer lugar, que el término indicado a la parte pasiva en la citación para notificación personal remitida

nuevamente, no corresponde al establecido en la norma que regula el asunto, citada en el párrafo precedente, por lo que la parte activa continúa incurriendo en el error advertido por auto del 25 de julio de 2019, además que, tal y como el mismo profesional del derecho lo precisa en su último memorial, “a la fecha no se me ha entregado la constancia de entrega del mismo” y no se observa que la haya aportado posteriormente, aunado a que, tampoco aporta la constancia de que la notificación remitida al correo electrónico jbconstrucciones@outlook.com hubiese sido recibida efectivamente por la sociedad destinataria **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES J.A.A S.A.S.**, ya sea con un acuse de recibido o con cualquier otro medio que permita evidenciar una notificación positiva.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, con base en los parámetros de la Sentencia C 420 del 24 de septiembre de 2020 mediante la cual se declaró la exequibilidad condicionada del inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para tomar como notificado a la parte demandada, **no basta con la simple remisión del correo electrónico, sino que debe acreditarse la recepción del destinatario.**

Así las cosas, no se puede tener como notificada a la demandada **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES J.A. S.A.S.**, por lo que se requiere a la parte actora para que adelante las respectivas gestiones de notificación, de conformidad con las disposiciones mencionadas en el presente auto y en aplicación debida de las normas y jurisprudencia aplicables, resaltando que, para el efecto, se le otorga nuevamente, el término de un (1) mes, so pena, de dar aplicación al parágrafo del artículo 30 del C.P.T y al S.S., modificado por el artículo 17 de la Ley 712/2001.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. **087** CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1° DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **23 DE MAYO DE 2022** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>



MONICA PÉREZ MARÍN
Secretaría

Firmado Por:

Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05ced286f6bc584e27ff20ad295d9a9bb49ef2b2b676da08a934c26b21d05903**

Documento generado en 20/05/2022 11:01:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>